

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE ARKAS Y OTRO, CONTRA COLOMBIANA DE AGUAS Y OTRO.

Rad. 47001.31.03.002.2015.00066.00.

Se Procede por el despacho a resolver la petición que formulara el apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, en la que solicita se requiera al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad a fin de que decrete el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 080-28164 y 080-3533.

Examinado el paginario se tiene que este despacho mediante auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), dispuso oficiar nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos comunicando la terminación del proceso y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo, concretamente las que recaían sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos: 080-28164 y 080-3533, sin en embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta de la entidad destinataria.

En consecuencia, se iterará al señor Registrador de Instrumentos públicos de Santa Marta la orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en su momento por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad dentro de este proceso, comunicadas mediante oficio No 324 de 25 de febrero de 2000, sobre los bienes identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No 080-28164 y 080-3533, previniéndole de las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., por desacato injustificado a las órdenes judiciales.

De otro lado se advierte que el extremo ejecutado en correo electrónico del día 10 de diciembre de 2020, ruega al desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°.08028160, que corresponde al Garaje N°.25 del Edificio MARAZUL del Rodadero, en consideración a que el proceso de la referencia termino por pago de la obligación, pero no se ordenó la terminación de las cautelas que sobre el mismo pesan.

Así las cosas, el despacho advierte que le asiste razón al peticionario dado que, pese a la finalización de la causa por pago, no se ordenó la cancelación de los gravámenes que pesan sobre el mismo, ante lo anterior se torna procedente lo rogado y así se dispondrá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, para que se sirva cancelar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos: 080-28164 y 080-3533, en los términos indicados en las consideraciones precedentes.

Prevéngasele a dicho funcionario de las consecuencias previstas en el Art. 44 del C.G.P., por desacato injustificado a las ordenes judiciales.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo del Bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°.080-28160, Garaje N°.25 del EDIFICIO MARAZUL RODADERO, por haber terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Comuníquese esta determinación al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 005 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 12 de febrero de 2021.
Secretaria, _____.